

vada; la «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» (CIEPSA) y «Shell España, N. V.» (SHELL) y por la Sociedad «Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima», para la adjudicación de un permiso de investigación de hidrocarburos situado en la zona C, subzona a), denominado «Rosas-tres», y teniendo en cuenta que la asociación CHEVRON-TEXSPAIN posee la capacidad técnica y financiera necesaria, que propone trabajos razonables y superiores en cuanto a inversiones a las mínimas reglamentarias y que, en conjunto, su oferta es, a juicio de la Administración, más conveniente que las presentadas en competencia, procede otorgarle el mencionado permiso.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de julio de mil novecientos setenta y nueve,

#### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se otorga conjuntamente y con igual participación del cincuenta por ciento a las Sociedades «Chevron Oil Company of Spain» (CHEVRON) y «Texaco (Spain) Inc.» (TEXSPAIN) el permiso de investigación de hidrocarburos que con las longitudes referidas al meridiano de Greenwich a continuación se describe:

Expediente número novecientos noventa y uno.—Permiso «Rosas-tres», de noventa y tres mil ciento cuatro hectáreas, y cuyos límites son: Norte, cuarenta y un grados cuarenta y cinco minutos Norte y línea costa; Sur, cuarenta y un grado treinta minutos Norte; Este, tres grados veinte minutos Este, y Oeste, dos grados cincuenta y cinco minutos Este y línea de costa.

**Artículo segundo.**—El permiso de investigación que se otorga queda sujeto a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, al Reglamento para su aplicación de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis; así como a las ofertas de las adjudicatarias que no se opongan a lo que se especifica en el presente Real Decreto y a las condiciones siguientes:

**Primera.**—Las titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligadas a realizar:

- Durante el primer año de vigencia del permiso, estudios geológicos y de prospección sísmica por un coste mínimo de veinticuatro millones quinientos mil pesetas.
- Las titulares iniciarán la perforación de un sondeo antes de la terminación del segundo año de vigencia del permiso, con una obligación mínima de doscientos diez millones de pesetas.
- Antes de finalizar el tercer año de vigencia del permiso comprometerán la perforación de un sondeo, a iniciar antes del límite de vigencia del cuarto año, con un coste estimado para el mismo de doscientos diez millones de pesetas o bien renunciarán al permiso.

**Segunda.**—En el caso de renuncia total del permiso antes de la terminación del segundo año de vigencia, las titulares deberán demostrar a plena satisfacción de la Administración el haber realizado los trabajos comprometidos con las inversiones indicadas en la condición primera anterior. Si la cantidad justificada fuera menor, se ingresará en el Tesoro la diferencia correspondiente.

**Tercera.**—Las titulares, de acuerdo con su propuesta, ofrecen hasta un cincuenta por ciento de participación en la titularidad del permiso al Estado, o a la Entidad por él designada, según las siguientes directrices:

- En el plazo de un mes a partir de la publicación del Real Decreto de otorgamiento del permiso «Rosas-tres», el Ministerio de Industria y Energía deberá notificar fehacientemente a las titulares el nombre de la Entidad designada como cotitular de un porcentaje indiviso de hasta un veinticinco por ciento, y dicha Entidad designada deberá notificar a las titulares en un plazo de quince días el nivel de participación deseado (hasta un veinticinco por ciento). Si se eligiera participar, la citada Entidad comenzará a abonar su participación en todos los gastos, costes e inversiones en todas las operaciones como si hubiera sido un solicitante más.
- CHEVRON y TEXSPAIN ofrecen otra participación de hasta un veinticinco por ciento de interés indiviso, que podrá ser ostentado por el Estado o por la Entidad designada por el Gobierno, siempre que el Ministerio de Industria y Energía notifique fehacientemente a CHEVRON y TEXSPAIN el nombre de la misma dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Real Decreto de otorgamiento de la primera concesión derivada del permiso «Rosas-tres». De igual manera, la Entidad designada por el Gobierno dispondrá, asimismo, de un mes, a partir de la fecha de notificación a los titulares por el Ministerio de Industria y Energía, para ejercitar su opción. Si se ejercitase dicha opción, la Entidad designada o el Estado empezará a pagar su parte proporcional en todos los costes y gastos que se incurran en los trabajos desde la terminación del mencionado plazo de dos meses. CHEVRON y TEXSPAIN serán reembolsadas del veinticinco por ciento de todos los gastos, costes e inversiones realizados hasta ese momento, a deducir del

cincuenta por ciento de la participación de la citada Entidad o del Estado en su parte de la producción. Dicho pago deberá hacerse en efectivo y en plazos mensuales y será el cincuenta por ciento de las ventas brutas realizadas por la Entidad designada por el Gobierno o por el Estado a partir del comienzo de la producción, bien sea esta producción la obtenida durante los periodos de prueba o en plena producción del campo.

**Cuarta.**—Las titulares, de acuerdo con su propuesta, ofrecen la cantidad de setecientos mil pesetas por cada año en que se mantenga en vigor el permiso para que estudiantes o graduados españoles realicen o amplíen los estudios que el Gobierno considere adecuados.

**Quinta.**—«Chevron Oil Company of Spain» será designada Empresa operadora.

**Sexta.**—La valoración de las aportaciones de las titulares extranjeras que no se efectúen precisamente en divisas deberá ser remitida a la aprobación del Ministerio de Industria y Energía, que tendrá en cuenta para ello los precios normales en el país de origen.

**Séptima.**—De acuerdo con el contenido del artículo veintiséis del Reglamento, de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, la inobservancia de las condiciones primera, tercera y cuarta lleva aparejada la caducidad del permiso.

**Octava.**—La caducidad del permiso será únicamente declarada por causas imputables a las titulares, procediéndose en tal caso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setenta y dos del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis. Caso de renuncia parcial o total, serán de aplicación las prescripciones del capítulo octavo del propio Cuerpo Legal.

**Artículo tercero.**—Se designa a la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, Sociedad Anónima», para que asuma la titularidad en el permiso de investigación ofrecida en la condición tercera anterior.

**Artículo cuarto.**—Se autoriza al Ministerio de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Real Decreto se dispone.

Dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,  
CARLOS BUSTELO Y GARCÍA DEL REAL

22744

**REAL DECRETO 2200/1979, de 3 de agosto, por el que se declara la urgente ocupación de bienes y derechos al objeto de imponer la servidumbre de paso para construir una línea eléctrica a 220 KV. de tensión entre la central térmica de «Sabón» y la subestación transformadora de «Mesón do Vento», con entrada y salida en el parque de transformación de la central térmica de «Meirama» (La Coruña), por la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA).**

La Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima» (FENOSA), ha solicitado del Ministerio de Industria y Energía la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de la servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación, en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de Instalaciones Eléctricas, con la finalidad de construir una línea de transporte de energía eléctrica a doscientos veinte KV. Dicha línea, de un solo circuito y con dos conductores por fase, tendrá origen en la subestación transformadora de la Central térmica de «Sabón», y final, en la subestación transformadora de «Mesón do Vento», con entrada y salida en el parque de transformación de la Central térmica de «Meirama», cuyo recorrido afecta a la provincia de La Coruña.

Declarada la utilidad pública, en concreto de la citada instalación, por Resolución de la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía de fecha tres de septiembre de mil novecientos setenta y seis y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y seis a los efectos de la imposición de servidumbre de paso aéreo, se estima justificada la urgente ocupación por ser imprescindible dotar a la subestación transformadora de «Mesón do Vento» de una segunda alimentación a doscientos veinte KV., que asegure y refuerce el suministro de energía eléctrica a la provincia de La Coruña, muy especialmente a la capital, donde existen grandes consumos y una fuerte demanda.

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de La Coruña, se presentaron dentro del período hábil reglamentario, en que fue sometido al trámite de información pública, trece escritos

de alegaciones de los cuales siete, quedaron sin efecto por acuerdo posterior, habido entre las partes interesadas. De los restantes escritos dos correspondían a errores existentes en el nombre de los propietarios y fueron subsanados por la Empresa solicitante de los beneficios. El resto de los escritos de alegaciones se referían a variaciones de trazado de la línea, y uno de ellos presentado por don Antonio Siso García la justifica por estar incluidas sus propiedades en el Proyecto de «Delimitación del suelo Urbano y Entidades de Población Rural». Ninguna de las reclamaciones son atendibles, porque el Organismo de instancia, previa comprobación sobre el terreno informa, que en unos casos la longitud de la variante excede de los límites señalados en el apartado B) del artículo veintiséis del citado Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis y en otros, no se cumplen conjuntamente las limitaciones fijadas en dicho artículo veintiséis. Con respecto a la reclamación del señor Siso García hay que hacer constar que la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, no prohíbe el tendido de líneas eléctricas por las referidas zonas; aunque posteriormente, y en caso circunstancial, podría realizarse la variación a petición de parte interesada, de acuerdo con el artículo veintinueve de la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, antes citada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día tres de agosto de mil novecientos setenta y nueve,

#### DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de Instalaciones Eléctricas diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica a doscientos veinte KV., de tensión, de un solo circuito, con dos conductores por fase, con origen en la Central térmica de «Sabón» y final en el centro de transformación denominado «Mesón do Vento» con entrada y salida en el parque de transformación de la central de «Meirama», instalaciones cuyo recorrido afecta a la provincia de La Coruña, y que ha sido proyectada por la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima» (FENOSA).

Los bienes y derechos a los que afecta esta disposición están situados en los términos municipales de Arteijo, Laracha, Cereda, Carral y Ordenes; son todos los que aparecen en la relación presentada por la Empresa solicitante de los beneficios, que consta en el expediente y que fue sometida a información pública, según anuncio del «Boletín Oficial de la Provincia de La Coruña», número ciento ochenta y cuatro, de fecha doce de agosto de mil novecientos setenta y ocho, excepto aquellos bienes sobre los que, durante la tramitación del expediente, hayan llegado a un acuerdo las partes interesadas.

Dado en Palma de Mallorca a tres de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,  
CARLOS BUSTELO Y GARCÍA DEL REAL

22745

REAL DECRETO 2201/1979, de 3 de agosto, de otorgamiento de un permiso de investigación de hidrocarburos situado en la zona C, subzona a).

Vista la solicitud presentada por la Asociación «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPSA), tanto en su calidad de Administradora del Monopolio de Petróleos como de Entidad privada; «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (CIEPSA), y «Shell España, N. V.» (SHELL), en competencia con la formulada por las Sociedades «Unión Texas España, Inc.» y «Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima», y por la Sociedad «Chevron Oil Company of Spain», para la adjudicación de un permiso de investigación de hidrocarburos, situado en la zona C, subzona a), denominado «Rosas-Uno», y teniendo en cuenta que la Asociación CAMPSA-CIEPSA-SHELL posee la capacidad técnica y financiera necesaria; que propone trabajos razonables y superiores en cuanto a inversiones a las mínimas reglamentarias, y que en conjunto su oferta es, a juicio de la Administración, más conveniente que las presentadas en competencia, procede otorgarle el mencionado permiso.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de agosto de mil novecientos setenta y nueve,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorga conjuntamente a las Entidades «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (Monopolio de Petróleos), en su calidad de Administradora del Monopolio de Petróleos y en nombre del mismo; «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPSA), en

su calidad de Sociedad privada; «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (CIEPSA), y «Shell España, N. V.» (SHELL) y con participaciones respectivas del veinticinco por ciento, quince por ciento, treinta por ciento y treinta por ciento, el permiso de investigación de hidrocarburos que con las longitudes referidas al meridiano de Greenwich a continuación se describe:

Expediente número novecientos sesenta y cuatro.—Permiso «Rosas-Uno», de ciento un mil ciento treinta y seis hectáreas y cuyos límites son: Norte, cuarenta y dos grados veinte minutos Norte; Sur, cuarenta y dos grados cero minutos Norte; Este, tres grados cuarenta minutos Este, y Oeste, tres grados veinte minutos Este.

Artículo segundo.—El permiso de investigación que se otorga queda sujeto a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, al Reglamento para su aplicación de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, así como a las ofertas de las adjudicatarias que no se opongan a lo que se especifica en el presente Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera: Las titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligadas a realizar durante el período de los dos primeros años de vigencia del permiso estudios de geología y una campaña sísmica de quinientos kilómetros de perfiles por un importe de diez millones quinientas mil pesetas y la perforación de un sondeo profundo de investigación por un importe de ciento cuarenta millones de pesetas.

Transcurridos los dos primeros años, si el permiso se mantiene en vigor deberán realizar trabajos de investigación, cuyas inversiones serán superiores a las mínimas reglamentarias.

Segunda: En el caso de renuncia total al permiso, se deberá justificar, a plena satisfacción de la Administración, el haber realizado los trabajos y haber invertido las cantidades señaladas en la condición primera anterior. Si la cantidad justificada fuera menor, se ingresará en el Tesoro la diferencia entre ellas.

Si la renuncia fuera parcial, se estará a las normas reglamentarias.

Tercera: De acuerdo con el contenido del artículo veintiséis del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, la inobservancia de las condiciones primera y segunda llevará aparejada la caducidad del permiso.

Cuarta: La caducidad del permiso será únicamente declarada por causas imputables a las titulares, procediéndose en tal caso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setenta y dos del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis. Caso de renuncia parcial o total, serán de aplicación las prescripciones del capítulo octavo del propio cuerpo legal.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Real Decreto se dispone.

Dado en Palma de Mallorca a tres de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,  
CARLOS BUSTELO Y GARCÍA DEL REAL

22746

REAL DECRETO 2202/1979, de 3 de agosto, por el que se deniega un permiso de investigación de hidrocarburos en la zona C, subzona a).

Vista la solicitud presentada por las Sociedades «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPSA), en su doble condición de Administradora del Monopolio de Petróleos y de Sociedad privada, «Shell España, N. V.» (SHELL) y la «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» (CIEPSA), así como la presentada en competencia con la anterior por la Sociedad «Chevron Oil Company of Spain» para el otorgamiento de un permiso de investigación de hidrocarburos, ubicado en la zona C, subzona a), denominado «Rosas-Dos».

Cumplidos los trámites y condiciones que para estos expedientes señalan los artículos veintidós, veinticinco y veintiséis del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, para la aplicación de la vigente Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos y considerando que las ofertas presentadas por los solicitantes no cubren los intereses de la nación en la zona que se solicita, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de agosto de mil novecientos setenta y nueve,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Al amparo de lo dispuesto en el artículo catorce de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro y de acuerdo con lo señalado en el artículo veintiséis del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta